

RESOLUCIÓN EXENTA N°

32

SANTIAGO,

02 de junio 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 3 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en los Oficios Ordinarios N°s 288 y 437, ambos de 2025 y de la Subsecretaría de Energía; en los Oficios Ordinarios N°s 273.406 y 278.289, ambos de 2025 y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, en adelante “oficio N°262267”, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios

residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.

10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen, - publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía.
13. Que, de los 1.240 recursos de reposición antes aludidos, trescientos treinta (330) de ellos se fundaron en que la información entregada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, se encontraría errónea. Los antedichos recursos de reposición se individualizan a continuación:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente	Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente
1	1049574	9506530-9	166	894204	10663029
2	791496	2095120	167	937961	680946-4
3	679439	63703-3	168	39333	1725921
4	745830	2509633-9	169	1761311	739286-9
5	866610	2756678	170	1730350	5974057
6	970417	1014618-6	171	132896	643329-4
7	1272768	1491308	172	327908	2003567
8	1889565	4347181	173	473139	10-01-32-01-0060-00
9	464885	3701362	174	1637799	890036-1
10	42556	5728091	175	634565	2264322
11	137885	5559381	176	1467470	5950356
12	1668878	2613581	177	159575	200997-8
13	1616539	2156215	178	19284	779131-3
14	1623204	228098-1	179	1463962	1684743
15	658098	1887274	180	562006	3600729-K
16	383515	10888046	181	505095	733592-K
17	8711	11560	182	1061321	10-01-16-01-1170-00
18	1677823	2578622	183	1253358	9227851-4
19	1881170	2784843	184	12399	2930691
20	2009446	699628-0	185	1631314	1036190-7
21	566811	56285	186	2015519	5621547
22	743553	2530789	187	838920	1000904-9

23	410441	637861	188	1308221	429944-2
24	286818	36471	189	1267568	1654217-2
25	888407	513441	190	288399	2967906
26	757982	900386	191	1520901	2365414
27	571647	559886	192	103391	6027836
28	572565	2497106	193	500910	5859840
29	874164	5822742	194	7128	2834820-7
30	1159329	559959	195	298943	26489
31	1103511	1895670	196	373224	9404873
32	698798	3399891	197	843083	2966142-1
33	95665	1941424	198	120078	1790854
34	42258	4298887	199	749135	9393975
35	417707	10512999	200	225063	9672519
36	581376	702681	201	640999	9648059
37	1166949	3484944	202	1256402	10625084
38	884870	5365354	203	218770	1425260
39	194516	5797061	204	1554900	5316777
40	478578	9294272	205	1550728	1431926
41	593757	3216700	206	1119258	1459299-7
42	1308919	1320318	207	1960849	5966661
43	372953	542849	208	954100	360039-4
44	341578	1900151	209	2009787	6561343
45	922520	5764193	210	1914535	5639288
46	123511	2793766	211	1488451	10413197
47	1382464	3540448	212	149001	1913457
48	114324	10106800	213	966524	9629339
49	667467	2712381	214	370697	16619-0
50	268864	10284222	215	521664	2436686
51	1397053	2678936	216	1378460	1666190
52	1953361	3028505	217	86822	1371832
53	190618	30994	218	712136	2731622-0
54	1714182	9578191	219	1544766	3585056-2
55	18873	10-01-17-01-0400-00	220	1118978	1387087
56	1654173	2490269	221	748257	134101-4
57	193306	2305002	222	193775	2193202
58	824481	425643-3	223	1843249	3038766
59	1762807	1342066	224	1129585	9331783
60	448039	6279155	225	1575415	1740421
61	1712610	1614940	226	1420183	5896026
62	1049951	2270075	227	481336	3043
63	1407052	363358-6	228	178812	516938-0
64	116441	9484556	229	137594	1466875-6
65	406819	2507870	230	42357	2980094
66	1022200	2909324	231	693023	2070126
67	793580	732963-6	232	1708915	2728726
68	1795907	1510683	233	1469808	262088-K
69	1128695	5753554	234	1032939	1272344
70	1270355	620747-2	235	231950	10328355
71	711448	10242533	236	1581782	3030069
72	1003185	26363	237	1254309	341735-2

73	1969638	1976002	238	1503875	1170975
74	908959	5525032	239	1770142	1868810
75	64132	2000040	240	1816125	2709061
76	476274	1149360	241	1389978	1482114-7
77	247529	18214	242	213795	6311351
78	1694292	9885289	243	1345672	3610681-6
79	196102	2500237-7	244	430089	1917806
80	1896835	10234800	245	1042232	1385255
81	815501	430884-0	246	735997	10553767
82	1540043	622981-6	247	47977	934899-9
83	278976	2797095-8	248	95084	358349-K
84	729	3419077	249	1595784	12088694
85	200525	9705554	250	1977080	10869346
86	1086201	2422966	251	44308	2793633
87	352854	6429152	252	1046344	12022483
88	139160	5487009	253	456983	2905499
89	444720	9577829	254	1475721	11060277
90	1703395	9646267	255	1989683	2982096
91	1126618	1938619	256	53419	729029-2
92	90069	3043	257	1119157	11041802
93	549135	6477329	258	127342	1584395
94	1072390	10786242	259	944736	2234683
95	90559	728629-5	260	554762	2641717
96	1545571	377417-1	261	246663	4437788
97	767764	772962-6	262	1087859	3002801-5
98	1747485	2962415	263	1045934	10561465
99	257877	2739475	264	369925	251248-3
100	82313	10560268	265	503221	9783008
101	1549917	9160973	266	317996	265933-6
102	585734	10604062	267	1181381	10977307
103	1502584	3461914	268	38459	2134684
104	141794	591865-0	269	2012177	2308912
105	177145	1458802-7	270	1659628	9388056
106	771257	5827244	271	1842733	2184731
107	950792	3444219	272	1963899	4444245
108	1686055	1481216-4	273	1837598	809343-1
109	45770	9794836	274	1990873	1548882
110	707874	2792691	275	1842894	4352985
111	165976	2477159	276	1962403	3011592-9
112	140448	703778-3	277	1774135	10890667
113	167112	985677-3	278	1718359	337128-K
114	1667232	9878224	279	1820699	434959-8
115	109655	12104936	280	1893671	780803-8
116	1471927	9509960	281	1980273	18807-7
117	41961	598624-9	282	2004754	2325476
118	1567251	9439053	283	1680424	1582278
119	1641181	9646494	284	1915652	116431-7
120	1088500	1586810-4	285	1685450	11077140
121	574671	9655480	286	1695804	2717301
122	1888076	6382578	287	1798391	1397002-5

123	1536515	2974547	288	1669435	1413147
124	28776	1329350-3	289	1827648	969192-8
125	166083	2332668	290	1629619	9105096
126	355712	2153167	291	1950265	9871281
127	1844780	188536-7	292	1648995	2968495
128	940827	996998-5	293	1828076	5716421
129	1036425	10469623	294	1935706	169622-K
130	293055	2656533-2	295	1960624	922532-3
131	1644866	2158221	296	1616318	6599127
132	654225	2730559-8	297	1954783	2446147
133	1177515	5684801	298	1896781	1360367
134	1359650	1037483-9	299	2013824	10-01-14-01-0780-00
135	1679144	1413140	300	1682888	3378438-4
136	1566776	10506208	301	1898855	2218356
137	121997	996614-5	302	1994353	1210758-7
138	1117189	9483	303	1647431	71875-0
139	550253	192404-4	304	1627438	9346685
140	390946	1981597	305	1948302	9401695
141	1722186	9796633	306	2007301	2796279
142	786249	3166703-8	307	1804640	1052767-8
143	210081	5987691	308	1765911	9850242
144	572267	995255-1	309	2004888	5346583
145	1236328	10498927	310	1727972	10145742
146	722461	10-01-31-01-0012-00	311	1696508	2310686
147	1103639	214508-1	312	1830087	1611390
148	1074745	1127077-8	313	1778966	1196765-5
149	1251277	11001357	314	1696794	3185066-5
150	1408648	995126-1	315	1982163	111174
151	643500	10611865	316	1698173	1519388
152	1521001	364535-5	317	1749477	82173
153	36934	111861-7	318	1687048	12084238
154	511202	784872-2	319	1917119	369668-5
155	573468	5291741	320	1993099	2785782-5
156	73522	9824730	321	1945048	2764329
157	773717	733936-4	322	1876797	1921444
158	137540	33584	323	1614151	1312295
159	42858	2421428	324	1759091	12109527
160	268454	3041984	325	1693962	3482547
161	532879	2081865	326	1961422	710604-1
162	1366287	2962552	327	1947500	4505740
163	1532070	915161-3	328	1978502	699628-0
164	770262	9664481	329	1956727	699628-0
165	1381671	10754149	330	1978316	699628-0

14. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8º del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°288, de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó confirmar por parte de la SEC, respecto a los 330 casos mencionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Doscientos setenta y cinco (275) de estos apelaron a estar "al día" o haber celebrado "convenios de pago";

- Cinco (5) de estos, aluden que la SEC habría indicado que el número identificatorio de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial;
- Cincuenta y siete (57) de estos apelaron a que en su hogar habría un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación;
- Siete (7) de estos apelaron que su hogar tiene problemas con la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución para la asignación del subsidio transitorio;
- Cuatro (4) de estos apelaron a que la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución actualizó el número identificatorio de cliente con posterioridad a la solicitud al subsidio transitorio, producto de un cambio del titular u otros motivos;
- Dos (2) de estos indican que el hogar tiene un reclamo vigente ante la SEC.

15. Que, mediante el Oficio Ordinario N°273.406, de 4 de marzo de 2025, la SEC en respuesta al Oficio citado en el considerando precedente, informó respecto a lo consultado, lo siguiente:

- Respecto de doscientos cincuenta y cinco (255) casos que indican estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, se señaló por parte de la SEC que en su totalidad, se encontraban morosos al momento de la evaluación de los antecedentes.
- Respecto de los cinco (5) casos en donde la causal del rechazo a la postulación del subsidio, corresponde a que el respectivo número identificatorio de cliente informado por el solicitante estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, se informó que cuatro (4) de ellos no correspondía a tarifa residencial, y uno (1) de ellos si correspondería, sin embargo, dicho cliente figuraría como no vigente al momento de la evaluación de los antecedentes.
- Respecto de treinta y ocho (38) casos en donde los recurrentes apelan a que en su hogar hay un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación, se informó que solo uno de ellos, el cliente N°11560, de SOCOEPA, fue informado por dicha empresa concesionaria como cliente electrodependiente.
- Respecto de siete (7) casos en que los recurrentes señalan que su hogar tiene problemas con la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución para la asignación del subsidio transitorio, se informó que dichos casos serán instruidos como consulta sobre reclamos a las empresas concesionarias.
- Respecto a cuatro (4) casos donde se apela que la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución actualizó el número identificatorio de cliente con posterioridad a la solicitud al subsidio transitorio, producto de un cambio del titular u otros motivos, se informó que dichos casos serán instruidos como consulta sobre reclamos a las empresas concesionarias.
- Respecto de dos (2) casos en que los recurrentes señalan que el hogar tiene un reclamo ante la SEC, se informó que ambos casos efectivamente registraban reclamos al momento de la evaluación de los antecedentes.
- Respecto de diecinueve casos (19) que indican estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, y que a su vez indicaron que en su hogar hay un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación, se señaló por parte de la SEC que se encontraban morosos al momento de la evaluación de los antecedentes y que en ninguno de los casos, se trataba de un hogar con un integrante electrodependiente.

16. Que, mediante el oficio ordinario N°437, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó información complementaria a la SEC, sobre la base de los antecedentes aportados por dicha institución, mediante su Oficio referido en el considerando precedente.

17. Que, posteriormente, mediante el oficio ordinario N°278.289, de 14 de abril de 2025, la SEC en respuesta al oficio a que se refiere el considerando precedente, informó respecto a lo consultado, lo siguiente:

- Respecto a cuatro (4) casos donde se apela que la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución actualizó el número identificatorio de cliente por motivos diversos, de acuerdo con lo informado por parte de la SEC, que a su vez, le fue informado por las

empresas concesionarias de servicio eléctrico, se trataba de recurrentes que son beneficiarios del subsidio transitorio del primer semestre de 2025. No obstante, las empresas señalan que se realiza el descuento al número de cliente actualizado, no cambiando el monto adjudicado.

- Respecto a siete (7) casos en que los recurrentes señalan que su hogar tiene problemas con la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución para la asignación del subsidio transitorio, la SEC informó en el referido oficio, que cuatro (4) de ellos mantienen deudas. A su vez, informa que tres (3) de los recurrentes, pese a que habrían presentado reclamos a la respectiva empresa concesionaria, se encontraba sin deudas y, por ende, al día al momento de la evaluación de los antecedentes.
18. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1 del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
19. Que, de acuerdo a lo informado por la SEC en el oficio referido en el considerando 16, tres (3) de los recurrentes singularizados en el considerando 13, se encontraban sin deudas al momento de la evaluación de los antecedentes, razón por la cual, sus recursos deberán ser acogidos.
20. Que, asimismo de acuerdo a lo informado por la SEC en el oficio referido en el considerando 15, de los recurrentes singularizados en el considerando 14, doscientos cincuenta y cinco (255) no se encontraban al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica. De igual manera, según lo informado en el considerando 17 por dicha Superintendencia, cuatro (4) casos tampoco se encontrarían al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, razón por la cual, todos los referidos recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
21. Que, a su vez, de acuerdo a lo indicado en el mismo oficio de la SEC, respecto a los recurrentes que indican estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, y que a su vez indicaron que en su hogar hay un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación, estos tampoco se encontraban al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica ni contaban con un integrante electrodependiente en su hogar, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.
22. Que, de igual manera, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales que soliciten dicho subsidio y cumplan los requisitos que el mismo Decreto Exento establece.
23. Que, de acuerdo a la información aportada por la SEC, los cinco (5) casos donde se habría indicado que el número identificadorio de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, se informó que cuatro (4) de ellos no correspondía a tarifa residencial ni consumo residencial, y uno (1) de ellos si correspondería, sin embargo, dicho cliente figuraría como no vigente al momento de la evaluación de los antecedentes, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.
24. Que, el artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024 dispone que podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales integrados por alguna persona electrodependiente que se encuentre inscrita en el registro establecido en el artículo 207-2 de la LGSE.
25. Que, según lo informado por la SEC en el oficio aludido en el considerando 15, de los cincuenta y siete (57) recursos que invocaron esta causal, solo se informó de un (1) caso que cumplía con este requisito, razón por la cual, solo dicho recurso será acogido, y los 56 restantes, deberán ser rechazados.

26. Que, el artículo 4º letra b del Decreto Exento N°136/2024, dispone que, dentro de la revisión del estado de pago de cuentas por concepto de consumo eléctrico de los usuarios residenciales pertenecientes a potenciales beneficiarios, se entenderá que se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía aquellos usuarios residenciales respecto de los cuales, al décimo día hábil contado desde el cierre del proceso, no exista orden de suspensión de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 141º de la LGSE, o que la SEC haya instruido a la respectiva empresa o cooperativa dejar sin efecto una orden de corte de suministro, de acuerdo con la normativa vigente.
27. Que, de acuerdo con la práctica dispuesta por la SEC, frente a un reclamo hecho en dicho servicio, éste instruye a las empresas inmediatamente dejar sin efecto una orden de corte de suministro.
28. Que, según lo informado por la SEC, en el considerando 15, de los dos (2) casos en que los recurrentes señalan que el hogar tiene un reclamo ante la SEC, se señaló que ambos casos efectivamente registraban reclamos. Por lo tanto, corresponde que los dos (2) casos anteriormente mencionados, sean acogidos.
29. Que, respecto a los cuatro (4) recursos que donde se apela que la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución actualizó el número identificadorio de cliente por motivos diversos, y que en definitiva fueron beneficiarios del subsidio transitorio del primer semestre 2025, por lo que las circunstancias descritas en sus recursos no les impidieron acceder al beneficio, razón por la cual, dichos casos deberán ser rechazados.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la SEC en sus oficios ordinarios N°s 273406 y 278289, ambos de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, y por cuanto las decisiones contenidas en las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024 y N°1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente	Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente
1	866610	2756678	163	1730350	5974057
2	1889565	4347181	164	132896	643329-4
3	464885	3701362	165	327908	2003567
4	42556	5728091	166	473139	10-01-32-01-0060-00
5	137885	5559381	167	1637799	890036-1
6	1668878	2613581	168	634565	2264322
7	1616539	2156215	169	1467470	5950356
8	658098	1887274	170	159575	200997-8
9	383515	10888046	171	19284	779131-3
10	8711	11560	172	1463962	1684743
11	1677823	2578622	173	562006	3600729-K
12	1881170	2784843	174	505095	733592-K
13	2009446	699628-0	175	1061321	10-01-16-01-1170-00
14	566811	56285	176	1253358	9227851-4
15	743553	2530789	177	12399	2930691
16	410441	637861	178	1631314	1036190-7
17	286818	36471	179	2015519	5621547
18	888407	513441	180	838920	1000904-9

19	757982	900386	181	1308221	429944-2
20	571647	559886	182	1267568	1654217-2
21	572565	2497106	183	288399	2967906
22	874164	5822742	184	1520901	2365414
23	1159329	559959	185	103391	6027836
24	1103511	1895670	186	500910	5859840
25	698798	3399891	187	7128	2834820-7
26	95665	1941424	188	298943	26489
27	42258	4298887	189	373224	9404873
28	417707	10512999	190	843083	2966142-1
29	581376	702681	191	120078	1790854
30	1166949	3484944	192	749135	9393975
31	884870	5365354	193	225063	9672519
32	194516	5797061	194	640999	9648059
33	478578	9294272	195	1256402	10625084
34	593757	3216700	196	218770	1425260
35	1308919	1320318	197	1554900	5316777
36	372953	542849	198	1550728	1431926
37	341578	1900151	199	1119258	1459299-7
38	922520	5764193	200	1960849	5966661
39	123511	2793766	201	954100	360039-4
40	1382464	3540448	202	2009787	6561343
41	114324	10106800	203	1914535	5639288
42	667467	2712381	204	1488451	10413197
43	268864	10284222	205	149001	1913457
44	1397053	2678936	206	966524	9629339
45	1953361	3028505	207	370697	16619-0
46	190618	30994	208	521664	2436686
47	1714182	9578191	209	1378460	1666190
48	18873	10-01-17-01-0400-00	210	86822	1371832
49	1654173	2490269	211	712136	2731622-0
50	193306	2305002	212	1544766	3585056-2
51	824481	425643-3	213	1118978	1387087
52	1762807	1342066	214	748257	134101-4
53	448039	6279155	215	193775	2193202
54	1712610	1614940	216	1843249	3038766
55	1049951	2270075	217	1129585	9331783
56	1407052	363358-6	218	1575415	1740421
57	116441	9484556	219	1420183	5896026
58	406819	2507870	220	481336	3043
59	1022200	2909324	221	178812	516938-0
60	793580	732963-6	222	137594	1466875-6
61	1795907	1510683	223	42357	2980094
62	1128695	5753554	224	693023	2070126
63	1270355	620747-2	225	1708915	2728726
64	711448	10242533	226	1469808	262088-K
65	1003185	26363	227	1032939	1272344
66	1969638	1976002	228	231950	10328355
67	908959	5525032	229	1581782	3030069
68	64132	2000040	230	1254309	341735-2

69	476274	1149360	231	1503875	1170975
70	247529	18214	232	1770142	1868810
71	1694292	9885289	233	1816125	2709061
72	196102	2500237-7	234	1389978	1482114-7
73	1896835	10234800	235	213795	6311351
74	815501	430884-0	236	1345672	3610681-6
75	1540043	622981-6	237	430089	1917806
76	278976	2797095-8	238	1042232	1385255
77	729	3419077	239	735997	10553767
78	200525	9705554	240	47977	934899-9
79	1086201	2422966	241	95084	358349-K
80	352854	6429152	242	1595784	12088694
81	139160	5487009	243	1977080	10869346
82	444720	9577829	244	44308	2793633
83	1703395	9646267	245	1046344	12022483
84	1126618	1938619	246	456983	2905499
85	90069	3043	247	1475721	11060277
86	549135	6477329	248	1989683	2982096
87	1072390	10786242	249	53419	729029-2
88	90559	728629-5	250	1119157	11041802
89	1545571	377417-1	251	127342	1584395
90	767764	772962-6	252	944736	2234683
91	1747485	2962415	253	554762	2641717
92	257877	2739475	254	246663	4437788
93	82313	10560268	255	1087859	3002801-5
94	1549917	9160973	256	1045934	10561465
95	585734	10604062	257	369925	251248-3
96	1502584	3461914	258	503221	9783008
97	141794	591865-0	259	317996	265933-6
98	177145	1458802-7	260	1181381	10977307
99	771257	5827244	261	38459	2134684
100	950792	3444219	262	2012177	2308912
101	1686055	1481216-4	263	1659628	9388056
102	45770	9794836	264	1842733	2184731
103	707874	2792691	265	1963899	4444245
104	165976	2477159	266	1837598	809343-1
105	140448	703778-3	267	1990873	1548882
106	167112	985677-3	268	1842894	4352985
107	1667232	9878224	269	1962403	3011592-9
108	109655	12104936	270	1774135	10890667
109	1471927	9509960	271	1718359	337128-K
110	41961	598624-9	272	1820699	434959-8
111	1567251	9439053	273	1893671	780803-8
112	1641181	9646494	274	1980273	18807-7
113	1088500	1586810-4	275	2004754	2325476
114	574671	9655480	276	1680424	1582278
115	1888076	6382578	277	1915652	116431-7
116	1536515	2974547	278	1685450	11077140
117	28776	1329350-3	279	1695804	2717301
118	166083	2332668	280	1798391	1397002-5

119	355712	2153167	281	1669435	1413147
120	1844780	188536-7	282	1827648	969192-8
121	940827	996998-5	283	1629619	9105096
122	1036425	10469623	284	1950265	9871281
123	293055	2656533-2	285	1648995	2968495
124	1644866	2158221	286	1828076	5716421
125	654225	2730559-8	287	1935706	169622-K
126	1177515	5684801	288	1960624	922532-3
127	1359650	1037483-9	289	1616318	6599127
128	1679144	1413140	290	1954783	2446147
129	1566776	10506208	291	1896781	1360367
130	121997	996614-5	292	2013824	10-01-14-01-0780-00
131	1117189	9483	293	1682888	3378438-4
132	550253	192404-4	294	1898855	2218356
133	390946	1981597	295	1994353	1210758-7
134	1722186	9796633	296	1647431	71875-0
135	786249	3166703-8	297	1627438	9346685
136	210081	5987691	298	1948302	9401695
137	572267	995255-1	299	2007301	2796279
138	1236328	10498927	300	1804640	1052767-8
139	722461	10-01-31-01-0012-00	301	1765911	9850242
140	1103639	214508-1	302	2004888	5346583
141	1074745	1127077-8	303	1727972	10145742
142	1251277	11001357	304	1696508	2310686
143	1408648	995126-1	305	1830087	1611390
144	643500	10611865	306	1778966	1196765-5
145	1521001	364535-5	307	1696794	3185066-5
146	36934	111861-7	308	1982163	111174
147	511202	784872-2	309	1698173	1519388
148	573468	5291741	310	1749477	82173
149	73522	9824730	311	1687048	12084238
150	773717	733936-4	312	1917119	369668-5
151	137540	33584	313	1993099	2785782-5
152	42858	2421428	314	1945048	2764329
153	268454	3041984	315	1876797	1921444
154	532879	2081865	316	1614151	1312295
155	1366287	2962552	317	1759091	12109527
156	1532070	915161-3	318	1693962	3482547
157	770262	9664481	319	1961422	710604-1
158	1381671	10754149	320	1947500	4505740
159	894204	10663029	321	1978502	699628-0
160	937961	680946-4	322	1956727	699628-0
161	39333	1725921	323	1978316	699628-0
162	1761311	739286-9	324	1272768	1491308

2º.- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la SEC en sus Oficios Ordinarios N°s 273.406 y 278.289, ambos de 2025, es posible determinar que los recurrentes se encontraban al día en el pago de las cuentas por consumo de energía eléctrica al 20 de noviembre de 2024, o corresponden a usuarios residenciales integrados por alguna persona electrodependiente que se encuentre inscrita en el registro establecido en el artículo 207-2 de la

LGSE, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente	Monto
1	679439	63703-3	\$51.749
2	745830	2509633-9	\$51.749
3	970417	1014618-6	\$51.749
4	29325	11560	\$39.807

3º.- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus Oficios Ordinario N°273.406 y N°278.289, ambos de 2025, es posible determinar que los recurrentes tenían un reclamo vigente en dicho servicio al 20 de noviembre de 2024, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente	Monto
1	1049574	9506530-9	\$71.652
2	791496	2095120	\$39.807

4º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

